

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **081523224000158** recibida ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en fecha 11 de septiembre del año en curso, por el solicitante Pancho, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

“Por qué en la toma de protesta del presidente Chava Calderón formó parte del presidium al pastor Enrique Bremer, violando el principio de separación iglesia-Estado que establece la Constitución? Por qué se desviaron recursos públicos para que en la toma de protesta del presidente y de los demás integrantes del Ayuntamiento se integrara como parte del presidium y como orador al pastor de una iglesia con la que simpatiza el presidente Chava Calderón? Por qué el presidente Chava Calderón autorizó que un pastor participara activamente en un acto público, financiado con recursos públicos, en el que intervinieron distintas autoridades, violando el derecho a la libertad de creencias de quienes no tenemos la misma religión que él y violando el principio de separación iglesia-Estado? Por qué se permitió que este pastor cuya iglesia y negocio (escuela) han sido señalados por la sociedad de abusar y manipular a sus feligreses robandoles su dinero, de permitir acoso laboral, acoso sexual y hasta un abuso sexual de un menor que han acallado y omitido denunciar ante las autoridades correspondientes, se integrara al presidium lastimando la moral de los parralanses?.” (SIC)

Conforme lo dispone los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia el trámite de la solicitud planteada toda vez que dicha información es competencia del Municipio Hidalgo del Parral, Chihuahua; para obtener los datos, tomando en consideración los siguientes fundamentos y argumentos:

.....

En efecto, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción I y 134 párrafos primero, tercero y cuarto; que a la letra dispone:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL**

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

.....

En efecto, según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en sus artículos 30, 125, 131, y 132 párrafo tercero; que a la letra dispone:

ARTICULO 30. El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y **de su organización política y administrativa el municipio libre.**

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son: 1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, **31. Hidalgo del Parral**, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

ARTICULO 131. **Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.**

[énfasis añadido]

ARTICULO 132.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

.....

En efecto, según lo establecido en el Código Municipal para Estado de Chihuahua, en sus artículos 1 y 17 que a la letra disponen:

ARTÍCULO 1. Este Código, contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 20329
www.chihuahua.gob.mx

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL**

ARTÍCULO 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y el presente Código.

En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas. La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, **Hidalgo del Parral**, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Belleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

V. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

En razón de lo expuesto, es que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reitera la incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere la solicitante ya que esta Secretaría de la Función Pública, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo de conformidad con su marco normativo, esto es el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables, no cuenta con las atribuciones para generar o resguardar la información correspondiente a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 081523224000158, con motivo de la diversidad de documentos y/o archivos que se generen del **Municipio de Hidalgo del Parral**, Chihuahua; así mismo, es menester mencionar que como Sujeto Obligado, esta Secretaría, solo debe otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que este obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no existiendo en este caso medios de convicción que permitan suponer que la información, a la cual hace alusión en su Solicitud de Información en análisis, deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que, la solicitante, tendrá que dirigir su solicitud al **Municipio de Hidalgo del Parral**, Chihuahua.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL**

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Todo lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado, con clave de control 03-2023, que emite el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que a la letra dispone:

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.

El artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender una solicitud de acceso a la información por razón de materia, debe comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a tres días. Por tanto, si el Sujeto Obligado, bajo este supuesto, es material y formalmente incompetente para atender la solicitud planteada, bastará con comunicarlo de forma fundada y motivada esta, sin necesidad de elaborar acuerdo de incompetencia aprobado por el Comité de Transparencia.

Así lo acordó la Lic. María Fernanda Alanís Ronquillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 20329
www.chihuahua.gob.mx